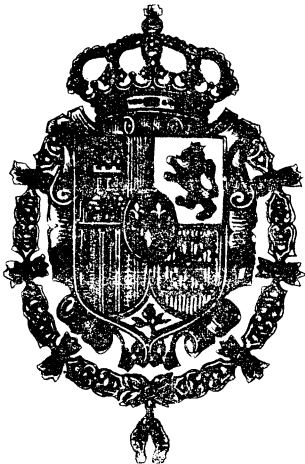


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
	Por seis meses.	— 50
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Estado:**  
Concesión de *Eaquistur* á los Cónsules y Vicecónsules que se expresan.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales órdenes relativas á personal de Registradores. *Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anuncios de vacantes de Registros.
- Ministerio de la Guerra:**  
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Marina:**  
*Depósito Hidrográfico.*—Aviso á los Navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**  
*Dirección general de Contribuciones.*—Memorias redactadas por los Ingenieros industriales de la Investigación. *Banco de España.*—Su situación en 12 del actual.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Reales órdenes resolutorias de expedientes de suspensión de los Ayuntamientos que se mencionan. *Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
*Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*—Anunciando la exposición de trabajos de pensionados por la Pintura y por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma. *Tribunal de oposiciones.*—Suspendiendo las oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Valencia.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Real orden circular á los Presidentes de las Cámaras de Comercio.
- Administración provincial:**  
*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*—Edictos rogando á las Autoridades averigüen el paradero de los individuos que se mencionan. *Inspección general de Hacienda en Valencia.*—Edictos llamando á los señores que se expresan para que presten declaración en expediente gubernativo. *Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.*—Llamando á varios empleados que fueron del ramo de Hacienda en esta provincia. *Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.*—Extravío de un resguardo de depósito. *Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.*—Citando á Junta administrativa á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de la Coruña.*—Citando á Doña Dolores Villabrilte como interesada en la expropiación de una finca.
- Administración de Justicia:**  
*Audiencias territoriales.*—Edictos de la Audiencia de Burgos. *Juzgados militares.*—Edictos de los Juzgados de Bilbao, Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Teruel, Valladolid y Zaragoza. *Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Agreda, Alba de Tormes, Albaida, Archidona, Barcelona-Norte, Barcelona-Universidad, Belchite, Coruña, Chilana, Chinchón, Gérgal, Herrera del Duque, La Carolina, Lillo, Liria, Madrid Buenavista, Madrid-Congreso, Madrid-Hospital, Madrid Inclusa, Madrid Palacio, Manzanares, Murcia Catedral, Orense, Orotava, Pamplona, Plasencia, Pola de Lena, Quiroga, Sabadell, Salamanca, Sarría, Sanlúcar la Mayor, San Roque, Sevilla-Magdarena, Talavera de la Reina, Totana, Tudela, Valencia-Serranos y Vergara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Calvo Serrano, Registrador de la propiedad de Priego (Córdoba), quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, á D. Julián Valiente Gómez, que sirve de Grazalema, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Perelló, decretada por V. S. en 20 de Marzo del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Abril del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Perelló, provincia de Tarragona, resultando de los antecedentes remitidos:

Que á consecuencia de una denuncia formulada por varios vecinos del indicado pueblo, el Gobernador de la provincia nombró un Delegado de su autoridad, previamente autorizado por el Ministerio, según se hace constar en el oficio, ordenando la visita de inspección; y practicada ésta resultaron, entre otros varios cargos, los siguientes:

Que los libros de actas no se llevan con las formalidades legales ni aparecen reintegrados debidamente; que el Depositario y Recaudador de fondos municipales no tienen constituida fianza; que las inscripciones intransferibles de bienes de Propios se hallan en poder

de un agente y no en la Caja municipal; que tampoco tienen prestada fianza los rematantes de pesas y medidas, de puestos públicos y de matadero; que el Recaudador adeuda al Ayuntamiento más de 6.000 pesetas; que el servicio de alumbrado se lleva por administración y no por subasta, según procede; que no se han rendido las cuentas municipales y que no se hacen efectivas varias cuotas acordadas por el Ayuntamiento.

Oídos los descargos prestados por los interesados, el Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos denunciados, y de que los Concejales que resultan responsables no se habían justificado debidamente, acordó la suspensión del Alcalde y 10 Concejales de dicho Ayuntamiento, designando á los que habían de sustituirlos.

Remitido el expediente á la Superioridad para la resolución definitiva, se ha pasado, antes de decidir, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Esta Sección:

Vistos los artículos 180, 182, 189 y demás concordantes de la vigente ley Municipal; y

Considerando que los cargos que resultan contra el Alcalde y Concejales, á que el expediente se refiere, revelan un abandono punible en las funciones que les están encomendadas y una lamentable infracción de las prescripciones consignadas en la legislación vigente, que redundan en perjuicio de los intereses encomendados á dicho Ayuntamiento:

Considerando que de dichos cargos aparecen responsables los Concejales suspensos, y que varios de los hechos que resultan comprobados pudieran revelar caracteres de delito;

Es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Perelló, decretada por el Gobernador de Tarragona, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mohorte, decretada por V. S. en 23 de Marzo de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido en 13 de Abril del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mohorte, decretada por el Gobernador de Cuenca, resultando de los antecedentes:

Que á consecuencia de la visita de inspección girada á dicho Ayuntamiento, se comprobaron, entre otros varios, los siguientes hechos:

Que no se presentaron al Delegado los libros y documentos que se hallaban en casa del Secretario; que la caja estaba en casa del Depositario, que no la entregó hasta el día siguiente; que en el Pósito no se lle-

van los libros necesarios, notándose en él una cantidad menor de trigo que la que debiera existir; que el Ayuntamiento se ha hecho cargo de 2.620 pesetas que varios vecinos facilitaron al Municipio con acuerdo del mismo; que en el reparto de consumos no se han incluido varios vecinos, á pesar de tener sueldos y bienes, y que el Ayuntamiento, usurpando atribuciones de los Tribunales, ha impuesto varias multas por pastoreo abusivo.

Oídos los interesados, el Gobernador, en vista de que los descargos alegados por los mismos no desvirtuaban la gravedad de los hechos denunciados, acordó suspender al Ayuntamiento, designando las personas que habían de sustituir á los Concejales suspensos; y remitido el expediente al Ministerio, se ha pasado por éste, antes de resolver, á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Esta Sección, considerando que los hechos comprobados en el expediente revelan un abandono punible de los deberes que la ley impone á las Corporaciones municipales, y que con ello se ha causado sensible perjuicio á los intereses de dicho Ayuntamiento:

Considerando que las informalidades é infracciones notadas constituyen graves infracciones de los preceptos consignados en la vigente ley Municipal, y que de tales faltas resultaron responsables los individuos que componen el expresado Ayuntamiento, por lo que está justificada la resolución adoptada por el Gobernador de Cuenca; y

Considerando que varios de los hechos evidenciados por las diligencias practicadas pudieran revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Mohorte, decretada por el Gobernador de la provincia, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Creadas las Cámaras de Comercio con el loable intento de fundar organismos relacionados con el Poder público, que contribuyeran al desenvolvimiento del comercio y á la mejora y prosperidad de la industria, advierte el Gobierno, no sin duelo, que los fines hacia donde debieran dirigir sus iniciativas esas agrupaciones oficiales, han sufrido peligrosa desviación y llegado no pocas veces á desnaturalizarse por entero.

Se complace el Gobierno en reconocer que muchas de ellas perseveran en los propósitos con que fueron instituidas, sustrayéndose á las propagandas perturbadoras por que otras se dejan arrastrar, y cree que así representan mejor y defienden bien los intereses de las clases mercantiles, á las cuales no sería justo culpar de extravíos engendrados en la pasión de unos pocos. Pero el daño es ya evidente, y no cumpliría el Gobierno con sus deberes, ni haría honor á la dignidad de sus propias funciones, si por más tiempo consintiera el olvido en que varias Cámaras de Comercio tienen las suyas.

Consigna el Real decreto de 12 de Abril de 1886, en las consideraciones y juicios que preceden á la parte dispositiva, que se establecían las Cámaras de Comercio como ensayo y á reserva de aprovechar en lo porvenir las lecciones de la experiencia.

Inspirándose en patriótica y plausible aspiración, afirmábase en el propio preámbulo, que las Cámaras habrían de vivir por siempre alejadas de la política y dedicadas pura y exclusivamente á velar por los intereses del comercio, de la industria y de la navegación.

Grandes previsiones de gobierno acreditanse en el articulado del decreto, y muy singularmente en aquella parte donde se define y puntualiza el género de atribuciones que corresponden á las Cámaras de Comercio.

La sola enunciación de algunos de los preceptos, evidencia por modo elocuente cuán grande ha venido á ser la diferencia, entre el camino que con sano pro-

pósito señalara el gobernante y el rumbo que han impuesto direcciones erróneas ó de dañado intento.

Debieran las Cámaras de Comercio proporcionar al Gobierno los datos y noticias que pidiera, y obsérvese que realizan muchas de ellas trabajos de estadística, pero enderezalos á reclutar, mediante amenazas que fuerzan las voluntades, prosélitos para la protesta y la perturbación. Debieran promover y dirigir exposiciones comerciales, y es notorio que por las personalidades que se atribuyen la jefatura de las Cámaras, promuévense tan sólo manifestaciones de ninguna ventaja y de positivo riesgo para los intereses del comercio.

Debieran fomentar las enseñanzas mercantil, industrial y marítima, celebrando conferencias y ofreciendo premios á los alumnos aventajados, y público es que ahora más bien se dirige la enseñanza á convertir en agentes del desorden y del alboroto los elementos del comercio que conviniera ilustrar, hasta el punto de que por la traza de ciertos trabajos pudiera entenderse que las sumas que importaría recaudar para estímulo y premio de la cultura comercial, acaso se distribuyen como salario entre las turbas que interrumpen la normalidad de nuestra vida económica.

Debieran redactar y publicar Memorias donde quedasen consignados sus trabajos, y de los producidos por el elemento director de los organismos comerciales nada aparece en relación próxima ó remota con las labores que el decreto les señalara.

Debieran, con arreglo á otro artículo, poner gran cuidado en reducir sus deliberaciones á los asuntos propios del comercio, la industria y la navegación, cuando nadie ignora que llevan el debate á todo género de materias, y excluyen precisamente las únicas que por virtud de la ley pueden tratar estas Asociaciones mientras ostenten la representación oficial que se les otorgó al instituir las.

Debieran también nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuidaran de la policía mercantil é industrial, para poner en conocimiento de las Autoridades los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio de los intereses, y acaso de la salud de los consumidores. Innegable ventaja podría ofrecer al público y al comercio de buena fe la práctica de esta especial vigilancia; pero hase visto que, cuando en reciente ocasión denunciábase abusos por parte de algunos expendedores, abusos que tal vez iban á traducirse en daño de la salud pública, los que blasonan de imprimir rumbos y direcciones á las Cámaras de Comercio, lejos de cumplir la útil y moralizadora gestión, esquivaban cautelosamente cuanto á este importante extremo hacía referencia.

No es necesario más detenido examen para poner en relieve cuán distintos son los procedimientos que utilizan algunas Cámaras, y los que debieran llevar á la práctica. Sobradamente conoce el Gobierno que no alcanza á todos los organismos comerciales la censura; pero es el caso que, siendo pocos los mantenedores de las viciosas y anárquicas propagandas, son bastantes los que, por flaqueza del ánimo ó por mal entendidas complacencias, vienen á coadyuvar á la perturbación y á la discordia.

Aun cuando siempre implicaría apartamiento de las atribuciones marcadas en la ley, no formularía advertencia ni amonestación el Gobierno, por el hecho de que las Cámaras de Comercio solicitaran aisladamente ó reunidas en Asamblea cuantas mejoras y reformas de interés público entendiesen que debían señalar. Ansia, por el contrario, el Gobierno inspirar sus actos en aquellas demandas y solicitudes de la opinión que resulten practicables; recuerda cuidadosamente cuáles fueron las tendencias marcadas en la Asamblea de Zaragoza, en muchos extremos comunes á las del programa sustentado con grande antelación por el Jefe del actual Gobierno, y se dispone á ensayarlas tan luego como ha considerado acabada la indispensable y enojosa labor de llevar el orden á una hacienda ha dos años muy cercana de la bancarrota.

El Gobierno prométese realizar esta obra con diligencia, con toda la presteza con que puede hacerlo quien ha de operar luchando contra los obstáculos que ofrece la realidad, muy otros, por cierto, de los que se oponen á la conferencia de la Asociación, al discurso de la Asamblea ó á la arenga del meeting.

No han perdido los que gobiernan ni el recuerdo ni el sentimiento de las públicas aspiraciones; antes bien, les basta consultar la propia conciencia, para que sin ajeno estímulo cada día se tengan por más obligados al cumplimiento de su programa. Pero esto mismo, no sólo quita toda justificación á determinadas protestas, sino que las hace hoy menos oportunas que nunca, porque precisamente vienen cuando es público el acuerdo de formar nuevas plantillas en todos los Ministerios; de establecer la carrera administrativa,

dando al examen y al mérito los cargos que hasta el presente alcanzó la influencia política; de simplificar la administración mediante una ley de procedimiento que consagre á un tiempo mismo las facultades y la responsabilidad efectiva del funcionario; de reorganizar los elementos de nuestra Marina de guerra, comenzando la empresa por el desarme de 21 barcos, medida muy fácil al discurso, pero muy difícil cuando se trata de operar en vivo y de producir disminución de ventajas, que aun cuando costosas para el Erario, se fundan en derechos mantenidos hace mucho tiempo; de difundir la enseñanza, en cuanto sea dable por el momento, y de impulsar las obras de interés común, concediendo cierta preferencia á que obligan lo escaso de los recursos, á las que más pronto pueda redundar en beneficio y en aumento de la riqueza del país.

Si tamañas injusticias quedaran reducidas al quebranto y al daño de los que gobiernan, acaso acaso se sintieran éstos propicios á los sistemas de transigencia y de lenidad. Mas persuadido el Gobierno de que con los motivos producidos y los que se disponen á organizar aquellos elementos que más debieran contribuir á la imperturbabilidad del orden, infiere un positivo y considerable agravio al renaciente crédito de España en el extranjero, y con pleno convencimiento al propio tiempo de que la osadía de ciertos personales y mal encaminados intereses, sobre atribuir los resultados de la prudencia á los encogimientos de la debilidad, intentan proseguir una labor perniciosa, está resuelto á poner un término á esos abusivos é intolerables procedimientos de asociaciones que, habiendo salido por su voluntad de la ley, siguen hasta ahora oficialmente dentro de ella.

Trabaja el Gobierno con gran fe y segura esperanza en los futuros destinos de España; quiere asegurar un período de paz y de trabajo que nos redima de pasados infortunios, y tras de cuyo período los grandes políticos europeos prefiguran á nuestro pueblo una situación de prosperidad dentro de las fronteras y de respeto fuera de ellas, y cuanto pretenda oponerse á esos propósitos habrá de ser reprimido con mano enérgica.

Tomando en cuenta las consideraciones apuntadas, ha formado el Gobierno una resolución inquebrantable de disolver las Cámaras de Comercio, organizando estas Asociaciones de modo tal que sirvan fielmente á sus fines, tan pronto como se observe que continúa y prevalece el intento de los que quieren interrumpir este visible renacimiento de la prosperidad pública, traducido en ventaja de las empresas mercantiles é industriales y en auge y aumento nuestro signo de crédito.

Así como hasta el presente no ha faltado al Gobierno la templanza, muéstrase dispuesto á que, allí donde sea menester, no falte la entereza.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud. que haga saber á los miembros de esa Cámara de Comercio la resolución del Gobierno de no consentir por más tiempo extralimitaciones que producen grave quebranto á los intereses del país y aun á los especiales de las propias clases mercantiles.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

GASSET

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de.....

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Exequatur* á Mr. Hugounet (León Vincent Auguste) para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul de Francia en Málaga;

A D. Antonio Cabrera de las Casas, para el de Cónsul de Santo Domingo en Santa Cruz de la Palma;

A D. José Morillo, para el de Cónsul del Paraguay en Barcelona;

A Mr. Bosserout (Francois-Antoine-René), para el de Cónsul de Francia en San Sebastián;

A D. Andrés A. Mata, para el de Cónsul de Venezuela en Málaga;

A D. Juan Porta, para el de Cónsul del Paraguay en Tarragona;

A D. Enrique Díaz Franco de Llanos, para el de Cónsul de Bélgica en Huelva;

A D. Julián de la Cruz y Cuevas, para el de Cónsul de Nicaragua en Sevilla;





MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA).

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)



LA GOBERNACION

ral de Sanidad.

Ayuntamiento de esta Corte durante el mes de Abril de 1900.

SIFICADAS POR

Main data table with columns: INFECCIO-CONTAGIOSAS (TOTAL PARCIAL, Otras infecto-contagiosas, Peste, Fiebre amarilla, Cólera, Hidrofobia, Carbunco, Sifilis, Leptra, Tuberculosis), OTRAS ENFERMEDADES (DEL APARATO RESPIRATORIO, DEL DIGESTIVO, DEL CEREBRO-ESPINAL, GENERALES), and MUERTE VIOLENTA (TOTAL PARCIAL, Suicidio, Homicidio, Accidente).

CENSO: 512.150

Summary table comparing statistics for April 1899 and April 1900. Columns include: Proportión por mil de todas las causas de defunción en relación con la población, Proportión por mil de defunciones por causa de enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, and DIFERENCIA EN RELACION CON IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR (De más, De menos).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 4 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals and their details regarding burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes, categorized by SEXO and ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes).

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts, with columns for various locations like PALACIO, UNIVERSIDAD, SENTRO, etc.

Madrid 5 de Mayo de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente, y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Mayo de 1900

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individual names and their corresponding details.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes. Columns include: ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes), and TOTAL GENERAL. Includes sub-categories like 'DE LOS APARATOS'.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts. Columns include: 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL.

Madrid 6 de Mayo de 1900. El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Soto, del Ayuntamiento de Setados, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó...

dre Josfa Soto Francisco pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Carlos la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento. Pontevedra 24 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Bartolomé Ubeira Pérez, del Ayuntamiento de Setados, cuyas señas personales se expresan a continuación, el

cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Ubeira Alonso pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Cándido la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 24 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura se ignora, pelo castaño, ojos ídem claros, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.













Datos meteorológicos del día 12 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 11, Día 12. Lists financial data for electricity and other services.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and other securities.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and other securities.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Mayo de 1900.

Table listing foreign exchange rates for various countries and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 23'60-25'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Socorro y San Segundo. Cuarenta horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres (calle de Almagro).

ESPECTACULOS

TEATRO LABA.—A las ocho y tres cuartos.—La rueda del juicio.—Pajarita de las nieves.—El barón de Tronco Verde.— Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—El oso muerto (dos actos).—El barón de Tronco Verde (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La isla de San Baladrán.—Gigantes y cabezudos.—El maestro de obras.— La golfemia. A las cuatro y media.—El traje de luces.—El maestro de obras.—El padrino de «El Nene».—La jota. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los cocineros y El motete.—El gallo negro.—María de los Angeles. A las cuatro y media.—Adriana Angot.—El motete. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La alegría de la huerta.—Caramelo.—El escalón.—Viaje de instrucción. A las cuatro y media.—Caramelo.—Viaje de instrucción.— La alegría de la huerta. TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—El velorio. La feria de Sevilla.—El velorio.—Ligerita de cascos. A las cuatro y media.—La huertana.—El turno de los partidos.—La señora capitana.—Isidoro Pérez.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12). Lists various public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 11, Día 12. Lists various financial instruments like bonds, bank notes, and shares.